



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Acuerdo CG/049/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y EN SU CASO, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

GLOSARIO:

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Campeche Libre.** El Partido Político Local Campeche Libre.
- II. **Comisión de Organización Electoral.** Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Comisión de Prerrogativas.** La Comisión de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche
- IV. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Constitución Política Federal.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. **Constitución Local.** La Constitución Política del Estado de Campeche.
- VII. **Dirección Ejecutiva de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Dirección Ejecutiva de Organización.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IX. **EDC.** El Partido Político Local denominado Espacio Democrático de Campeche
- X. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XI. **INE.** El Instituto Nacional Electoral.
- XII. **Ley de Disciplina Financiera.** La Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.
- XIII. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XIV. **Ley General de Instituciones.** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XV. **MC:** El Partido Político Nacional denominado Partido Movimiento Ciudadano.
- XVI. **MORENA.** El Partido Político Nacional denominado Partido Morena.
- XVII. **MLC.** El Partido Político Local denominado Movimiento Laborista Campeche
- XVIII. **OPLE.** El Organismo Público Local Electoral.
- XIX. **PAN.** El Partido Político Nacional denominado Partido Acción Nacional.
- XX. **PES CAMPECHE.** El Partido Político Local denominado Partido Encuentro Solidario Campeche.
- XXI. **PRD.** El Partido Político Nacional denominado Partido de la Revolución Democrática.
- XXII. **Presidencia.** La Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XXIII. **PRI.** El Partido Político Nacional denominado Partido Revolucionario Institucional.
- XXIV. **Proceso Electoral 2023-2024.** El Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
- XXV. **PVEM.** El Partido Político Nacional denominado Partido Verde Ecologista de México



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Acuerdo CG/049/2023

- XXVI. **PT.** El Partido Político Nacional denominado Partido del Trabajo.
- XXVII. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XXVIII. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XXIX. **UMA.** Unidad de Medida y Actualización.

ANTECEDENTES:

1. **Sentencia expediente SUP-JRC68/2012.** El 11 de abril de 2012, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral con número de expediente SUP-JRC68/2012, formado con motivo del recurso consistente en Juicio de Revisión Constitucional, presentado por el Partido del Trabajo.
2. **Sentencia expediente TEEC/RAP/01/2016.** El 14 de marzo de 2016, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó resolución en el expediente número TEEC/RAP/01/2016, formado con motivo del Recurso de Apelación de fecha 5 de febrero de 2016, interpuesto por el C. José Luis Flores Pacheco en su carácter de Representante Propietario de MORENA acreditado ante el Consejo General, promovido en contra del Acuerdo del Consejo General por el que se determinó el monto del Financiamiento Público para los Partidos Políticos y la Agrupación Política Estatal, para el ejercicio fiscal 2016. Resolución notificada con fecha 14 de marzo de 2016, mediante oficios SGA-TEEC/48-2016 y SGA-TEEC/49-2016 a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, respectivamente, a través de la Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General.
3. **Aprobación del Acuerdo CG/13/16.** El 17 de marzo de 2016, el Consejo General, en la 2ª Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG/13/16 por el que se da cumplimiento a la sentencia correspondiente al expediente TEEC/RAP/01/2016, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
4. **Reforma electoral 2020.** El 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.
5. **Aprobación del Acuerdo CG/18/2020.** El 9 de octubre de 2020, en la 7ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG/18/2020 por el que se integraron las Comisiones del Consejo General en virtud de la renovación parcial de sus Integrantes.
6. **Aprobación del Acuerdo CG/91/2021.** El 10 de septiembre de 2021, en la 37ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG/91/2021, por el que se asignaron diputaciones



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Acuerdo CG/049/2023

locales por el principio de representación proporcional para integrar la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, para el periodo 2021-2024.

7. **Aprobación del Acuerdo CG/92/2021.** El 29 de septiembre de 2021, en su 9ª Sesión Ordinaria Virtual, el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG/92/2021 mediante el cual se dieron a conocer los porcentajes obtenidos por los Partidos Políticos Nacionales, en las elecciones de Gobernatura, Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, en cumplimiento al artículo 278, fracción XI BIS, de la Ley de Instituciones.
8. **Aprobación de los Acuerdos CG/99/2021, CG/100/2021 y CG/101/2021.** El 16 de diciembre de 2021, en la 10ª Sesión Ordinaria Virtual, el Consejo General, aprobó los Acuerdos CG/99/2021 por el que se aprobó el "*Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales*"; CG/100/2021 por el que se aprobó el "*Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales*" y CG/101/2021 por el que se aprobaron los "*Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales*".
9. **Aprobación del Acuerdo CG/005/2023.** El 03 de febrero de 2023, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG/005/2023 *intitulado ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DESIGNA A LA PERSONA QUE FUNGIRÁ COMO TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.*
10. **Sentencia TEEC/RAP/2/2023 Y SU ACUMULADO TEEC/RAP/3/2023.** El 28 de marzo de 2023, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó sentencia en el expediente con clave alfanumérica TEEC/RAP/2/2023 y su acumulado TEEC/RAP/3/2023, relativo a los Recursos de Apelación presentados por las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano en el que se revoca el Acuerdo CG/002/2023 y se ordena la emisión de un nuevo Acuerdo.
11. **Sentencia SUP–JRC-63/2023.** El 26 de abril de 2023, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó la sentencia SUP–JRC-63/2023 en la cual estableció que sería la UMA el valor referente para la determinación de derechos y obligaciones en el financiamiento público de los partidos políticos.
12. **Aprobación de la Resolución.** El 17 de mayo de 2023, en la 13ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó la "*RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "LAAK-CAMPECHE A.C." PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO*



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Acuerdo CG/049/2023

*POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO CAMPECHE".*

- 13. Aprobación de la Resolución.** El 26 de julio de 2023, en la 20ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General, aprobó la *"RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C." PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE", EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEC/RAP/7/2023, POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE".*
- 14. Aprobación de la Resolución.** El 26 de julio de 2023, en la 20ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General, aprobó la *"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "CAMPECHE LIBRE A.C." PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "CAMPECHE LIBRE", EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE SX/JDC-211/2023 POR LA SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN".*
- 15. Aprobación de la Resolución.** El 28 de julio de 2023, en la 23ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General, aprobó la *"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C." PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE", EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEC/RAP/8/2023, POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE."*
- 16. Oficio PCG/730/2023.** El 3 de agosto de 2023, la Presidenta del Consejo General, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio **PCG/730/2023**, dirigido al Lic. Jezrel Isaac Larracilla Pérez Secretario de Administración y Finanzas, por medio del cual solicita una reunión de colaboración institucional con la Presidenta y los integrantes de la Comisión de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del IEEC.



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Acuerdo CG/049/2023

17. **Oficio SAFIN03/PP/PRE/1228/2023.** El 8 de agosto de 2023, la Presidencia, recibió el oficio No. **SAFIN03/PP/PRE/1228/2023**, emitido por el Lic. Jezrel Isaac Larracilla Pérez Secretario de Administración y Finanzas, por medio del cual comunica el inicio del proceso de integración de la Iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024 y videoconferencia para comunicar los criterios y lineamientos emitidos en el Manuela de Programación y Presupuestación 2024.
18. **Oficio SAFIN03/OT/0167/2023.** El 11 de agosto de 2023, la Presidencia, recibió el oficio No. **SAFIN03/OT/0167/2023**, emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, por medio del cual se solicitó enviar, el desglose de prestaciones ordinarias y extraordinarias, las cuotas patronales de seguridad social, las obligaciones de carácter fiscal, así como las previsiones salariales y las medidas económicas de índole laboral, así como el número de plazas, incluyendo el puesto y el sueldo bruto mensual en formato Excel, para el ejercicio fiscal 2024, a más tardar el 18 de septiembre de año en curso.
19. **Oficio INE/JL/CAMP/VRFE/2506/16-08-2023.** El 16 de agosto de 2023, mediante oficio INE/JL/CAMP/VRFE/2506/16-08-2023, signado por el C. Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en Campeche, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General, remitió el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado, con corte al 31 de julio de 2023, equivalente a 687,701 ciudadanos.
20. **Oficio DEAPPAP/0532/2023.** El 4 de septiembre de 2023, mediante oficio **DEAPPAP/0532/2023**, signado por la Directora Ejecutiva de Administración, dirigido al Responsable de la Dirección de Organización Electoral, en la que solicitó remitir el cálculo para el financiamiento público 2024 a distribuir entre los Institutos Políticos Nacionales con acreditación local e Institutos Políticos Locales, para la integración en el anteproyecto del Presupuesto 2024.
21. **Oficio DEOEPAP/341/2023** El 7 de septiembre de 2023, mediante oficio **DEOEPAP/341/2023**, signado por el Responsable de la Dirección de Organización Electoral, dirigido Directora Ejecutiva de Administración, la propuesta del cálculo de financiamiento público que corresponde a los partidos políticos con acreditación y candidaturas independientes para el ejercicio 2024, considerándose el financiamientos de gastos de campaña que corresponden a las candidaturas independientes.
22. **Reunión de la Comisión de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas.** El 19 de septiembre de 2023, se inició la reunión de trabajo permanente de la Comisión de Prerrogativas, y concluyó el día 22 del mismo mes y anualidad en el que se presentó el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2024, por la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas.
23. **Oficio CPPAP/043/2023.** El 26 de septiembre de 2023, mediante oficio **CPPAP/043/2023**, signado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas dirigido a la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Acuerdo CG/049/2023

que remite el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2024 que la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas elaboró y presentó a la Comisión de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del IEEC.

24. **Sentencia expediente TEEC/RAP/017/2023 y acumulados, TEEC/RAP/018/2023, TEEC/RAP/019/2023 y TEEC/RAP/020/2023.** El 28 de septiembre de 2023, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó resolución en el expediente número **TEEC/RAP/017/2023 y acumulados, TEEC/RAP/018/2023, TEEC/RAP/019/2023 y TEEC/RAP/020/2023**, formado con motivo del Recurso de Apelación promovido por PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICO, en contra, de la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDO Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE", EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEE/RAP/8/2023. Misma que fuera notificada mediante oficio TEEC/SGA/685/2023 al Consejo General, a través de la Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General.
25. **Sentencia expediente TEEC/RAP/009/2023 Y ACUMULADOS, TEEC/RAP/010/2023, TEEC/RAP/011/2023, TEEC/RAP/012/2023 Y TEEC/RAP/013/2023.** El 28 de septiembre de 2023, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó resolución en el expediente número **TEEC/RAP/009/2023 Y ACUMULADOS, TEEC/RAP/010/2023, TEEC/RAP/011/2023, TEEC/RAP/012/2023 Y TEEC/RAP/013/2023**, formado con motivo del Recurso de Apelación promovido por CESAR ISMAEL MARTÍN EHUAN, JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO, MARÍA DEL CARMEN PÉREZ LÓPEZ, PEDRO ESTRADA CORDOVA Y ERGI DANIEL PEÑA MACIEL, REPRESENTANTES PROPIETARIOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOLIDARIO, RESPECTIVAMENTE ANTE EL CONSEJO GENERAL, en contra, de la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDO Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE", EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEE/RAP/8/2023. Misma que fuera notificada mediante oficio TEEC/SGA/686/2023 al Consejo General, a través de la Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General.



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Acuerdo CG/049/2023

26. **Oficio SECG/617/2023.** El 28 de septiembre de 2023, mediante oficio **SECG/617/2023**, signado por el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido al Responsable de la Dirección de Organización Electoral, por medio del cual le solicita remitir elaborar el anteproyecto de Presupuesto para el Financiamiento Público de los partidos políticos, y en su caso, Candidaturas Independientes acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el ejercicio fiscal 2024, así como la distribución y desglose mensual para otorgar tal financiamiento público.
27. **Oficio DEOEPAP/385/2023** El 28 de septiembre de 2023, mediante oficio **DEOEPAP/385/2023**, signado por el Responsable de la Dirección de Organización Electoral, dirigido Secretaría Ejecutiva, en el que adjunta anteproyecto de Presupuesto para el Financiamiento Público de los partidos políticos, y en su caso, Candidaturas Independientes acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el ejercicio fiscal 2024, así como la distribución y desglose mensual para otorgar tal financiamiento público.

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, Artículos 41 Bases I, II y V Apartado C, 116, fracción IV, incisos b), c), e), g) y h), que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, Artículos 1, 2, 4, 5, 31, 98 numerales I y II, 99 y 104, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Ley General de Partidos Políticos**, Artículos 1, 2, 3 numeral 1, 9 numeral 1 inciso a), 23, inciso d), 50, 51 y 52, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Constitución Política del Estado de Campeche**, Artículos 18 fracción II y 24 bases I, II y VII, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios**, Artículos 1, 4, 13, 16, 18, 19, 20 y 23, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, Artículos 1, 3, 4, 5, 19, 27, 29, 30, 47, 49, 51, 58, 59, 60, 61 fracción IV, 95 fracción II, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 165, 166, 167, 222, 225, 226, 227, 242, 243, 244, 245, 247, 248, 249, 250, 251, 253, 254, 255, 278 fracciones VI, IX, XI, XI bis, XXVI, XXVIII, XXXI y XXXVII, 280 fracciones X, XVII y XX, , 282 fracciones



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Acuerdo CG/049/2023

I, y XXXI, 283, 288 fracciones I, II, III, VIII, XI y XII, 289 fracciones X y XIII, 344, 345 fracción I y SEGUNDO Transitorio, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

- VII. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, Artículos 4 fracciones I, punto 1.1, incisos a) y b) y II punto 2.2, incisos a) y b), 5 fracciones I y XIX, 6, 7 fracción I, 8, 11, 18, 19 fracciones III, IV y XIX, 37, 38 fracciones V y XVII, 39 fracciones VII y VIII, 42 punto 1 fracción IV, 43 punto 2 fracciones I, V y XI que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VIII. Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales**, Artículo 77, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Función Estatal. El IEEC es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales. Se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas sus actividades y se realicen con perspectiva de género, de conformidad con los artículos 244, 247 y 254 de la Ley de Instituciones.

El IEEC cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones; 24 Base VII de la Constitución Local; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254 y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones.

SEGUNDA. Patrimonio del IEEC. El patrimonio del IEEC se encuentra integrado con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto; con las partidas que anualmente se le señalen en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado, para su operatividad y funcionamiento, así como para la organización de los procesos electorales y el financiamiento de los partidos políticos, entre otros rubros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 248 fracción II, de la Ley de Instituciones.

Asimismo, para el desempeño de sus funciones y fines, el Instituto requiere llevar a cabo una serie de actividades que implican a su vez el ejercicio o aplicación de recursos económicos, que por tanto es necesario planear, programar, evaluar y presupuestar la cantidad y forma de distribución de dichos



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Acuerdo CG/049/2023

recursos, atendiendo a las necesidades derivadas de las obligaciones establecidas constitucional y legalmente, contemplando el financiamiento de los partidos políticos.

TERCERA. Órganos centrales del Instituto. Los órganos centrales del IEEC son: I. El Consejo General; II. La Presidencia del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General, y IV. La Junta General Ejecutiva.

Para el desempeño de sus actividades laborales, el Instituto Electoral cuenta con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas que se regirán conforme a lo establecido por el Reglamento del Instituto y demás normatividad que al efecto emita el Consejo General, lo anterior de conformidad con los artículos 245 y 253 de la Ley de Instituciones.

CUARTA. Consejo General. Es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto; en su desempeño, el Consejo General aplicará la perspectiva de género y no discriminación; se encuentra facultado para expedir los reglamentos y demás normatividad prevista en la Ley de Instituciones, así como los que sean necesarios para asegurar la funcionalidad del IEEC, así como, aprobar los proyectos de acuerdo o resolución, que presenten la Presidencia, las Comisiones de consejeros y consejeras, las Direcciones Ejecutivas, en su caso, la Unidad de Fiscalización, la Junta General Ejecutiva y/o la Secretaría Ejecutiva, en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones y en los términos del reglamento respectivo; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253, fracción I, 254, 255, 278, fracciones XXXI y XXXVII, y 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracción XX, del Reglamento Interior.

Como órgano central de dirección, le corresponde aprobar anualmente el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto y determinar anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos, y ministrar el financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales, conforme a la propuesta que presenten la Presidencia del Consejo General y la Comisión de Prerrogativas, acorde a lo dispuesto por los artículos 99, 100, 250 fracciones II y III, 253 fracciones I y II, 254, 255, 272 fracción III, y 278, fracciones XXVI, XXXI y XXXVII, 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones, en relación con lo señalado por el numeral 4º fracciones I, punto 1.1, incisos a) y b), II, punto 2.2, inciso a), y 5, fracciones XIX y XX, del Reglamento Interior.

QUINTA. Acuerdo CG/18/2020. En términos del artículo 272, fracción III, de la Ley de Instituciones, el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG/18/2020 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL EN VIRTUD DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DE SUS



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Acuerdo CG/049/2023

INTEGRANTES", por el que se renovó la integración de las comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y determinó integrar de manera permanente la Comisión de Prerrogativas, conforme al punto TERCERO del Acuerdo, que a la letra dice: "... TERCERO.- Se aprueba integrar la Comisión de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, con las y los Consejeros Electorales: CC. Juan Carlos Mena Zapata, Nadine Abigaíl Moguel Ceballos, y Abner Ronces Mex, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados; y actuará como Secretario Técnico el Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; ...".

SEXTA. Presidencia del Consejo General. Es el órgano central de dirección del Instituto encargado de presentar con la Comisión de Prerrogativas, para el análisis y aprobación del propio Consejo General, el proyecto de Presupuesto de Egresos que para cada Ejercicio Fiscal se formule, el cual una vez aprobado, deberá remitir a la titular del Poder Ejecutivo del Estado; de igual manera dicho órgano cuenta con las demás atribuciones que le confiera en su caso, el Consejo General y demás disposiciones complementarias; asimismo, cuenta con un cúmulo de atribuciones, destacándose dentro de ellas, presidir la Junta General Ejecutiva y dirigir la administración del IEEC, ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutiveos de todos los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie el Consejo General, la Ley de Instituciones, y demás normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido por los artículos 278 fracción XXVII, 280 fracciones X, XVII, XIII y XX de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con el numeral 19 fracciones III, IV y XIX del Reglamento Interior.

SÉPTIMA. Secretaría Ejecutiva. Es un órgano central y ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia de dicho Consejo y auxiliarlo en sus tareas, para lo cual deberá proveer lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como las demás que le confiera la Ley de Instituciones y otras disposiciones aplicables, según lo establecen los artículos 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y 38 fracciones V, XII y XX del Reglamento Interior.

OCTAVA. Dirección Ejecutiva de Administración. Es un órgano ejecutivo del IEEC que cuenta con diversas atribuciones y dentro de ellas se encuentran las de administrar conforme a las disposiciones normativas aplicables los recursos financieros otorgados al Instituto Electoral, que cuenta con diversas atribuciones y dentro de ellas se encuentran las de aplicar las políticas, normas y procedimientos de los recursos financieros y materiales del Instituto, así como también cuenta con la facultad de formular el anteproyecto anual del Presupuesto de Egresos del Instituto conforme a las necesidades administrativas del mismo y el del Financiamiento de los Partidos Políticos, y en su caso, de las Candidaturas Independientes, acreditados ante el Consejo General, el cual deberá turnar a la Presidencia, a la Comisión de Prerrogativas, a la Secretaría Ejecutiva y al Órgano Interno de Control; lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 288 fracciones I y III y 290-1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como los numerales 4 fracción II punto 2.2 inciso a) y 42 punto 1 fracción IV del Reglamento Interior



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Acuerdo CG/049/2023

NOVENA. Dirección Ejecutiva de Organización. Es un órgano ejecutivo del IEEC, al que le corresponde entre otras funciones coordinar y evaluar el proceso de la asignación de los recursos públicos otorgados a los partidos políticos, las y los candidatos independientes, y las agrupaciones políticas, lo anterior con fundamento en los artículos 289 fracciones X y XIII de la Ley de Instituciones y 4º fracción II, punto 2.2, inciso b), II, 43 punto 2 fracciones I, V y XI del Reglamento Interior.

DÉCIMA. Partidos Políticos. Los Partidos Políticos, son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de la representación estatal y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, teniendo para ello el derecho a disfrutar de las prerrogativas y a recibir el financiamiento público que, de manera equitativa, les corresponda para el desarrollo, entre otras, de sus actividades ordinarias permanentes, actividades específicas como entidades de interés público, actividades de Representación Política ante el Consejo General, un apoyo para el sostenimiento de una oficina, y durante un Proceso Electoral Estatal Ordinario tienen derecho a recibir financiamiento público para gastos de campaña. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales, conforme a lo establecido en las leyes correspondientes, asimismo podrán gozar de las prerrogativas y recibir financiamiento público, como si fuesen un Partido Político Estatal, dicho financiamiento deberá ser ministrado por la Dirección Ejecutiva de Administración; todo lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 2, párrafo primero y 23 punto 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos; artículo 24, Base I de la Constitución Local, y los artículos 5, 61, fracción IV, 95, fracción II, 96, 97, 98, párrafo primero, 99, 100 y 288, fracción VIII de la Ley de Instituciones.

Los partidos políticos nacionales y locales que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a lo siguiente: se le otorgará a cada Partido Político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria. Además, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público con las modalidades siguientes; financiamiento por la militancia, financiamiento de simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, conforme a lo dispuesto en los artículos 99, 100 y 101 de la Ley de Instituciones.

DÉCIMA PRIMERA. Aprobación de registro de Partidos Políticos Locales. El 17 de mayo de 2023, en la 13ª Sesión Extraordinaria el Consejo General, aprobó la "*RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN*



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Acuerdo CG/049/2023

CIUDADANA DENOMINADA "LAAK-CAMPECHE A.C." PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CAMPECHE", que en el punto SEGUNDO señaló que se otorga el registro como Partido Político Local, para que surta sus efectos a partir del primer día del mes de julio de 2023; por lo que, será hasta el inicio de su vigencia que tendrá derecho del financiamiento público en términos de la Ley Instituciones y demás normativa aplicable. Es importante señalar, que una vez transcurrido el plazo legal para ser impugnado, dicha resolución ha adquirido firmeza

El 26 de julio de 2023, en la 20ª Sesión Extraordinaria el Consejo General, aprobó la "RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C." PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE", EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEC/RAP/7/2023, POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", que en su punto SEGUNDO señala: "**SEGUNDO:** Se otorga el registro como Partido Político Local, a la organización ciudadana denominada "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C." bajo la denominación de "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE", para que surta sus efectos a partir del día siguiente de la aprobación de la presente Resolución; por lo que será hasta el inicio de su vigencia que tendrá derecho del financiamiento público en términos de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normativa aplicable; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución y Anexo Único".

El 26 de julio de 2023, en la 20ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General, aprobó la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "CAMPECHE LIBRE A.C." PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "CAMPECHE LIBRE", EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE SX/JDC-211/2023 POR LA SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN", que en su punto SEGUNDO señala: "**SEGUNDO:** Se otorga el registro como Partido Político Local, a la organización ciudadana denominada "CAMPECHE LIBRE A.C." bajo la denominación de "CAMPECHE LIBRE", para que surta sus efectos a partir del día siguiente de la aprobación de la presente Resolución; por lo que, será hasta el inicio de su vigencia que tendrá derecho del financiamiento público en términos de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normativa aplicable; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución y Anexo Único.



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Acuerdo CG/049/2023

El 28 de julio de 2023, en la 23ª Sesión Extraordinaria el Consejo General, aprobó la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C." PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE", EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEC/RAP/8/2023, POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", y que en su punto Segundo señala: "**SEGUNDO:** Se otorga el registro como Partido Político Local, a la organización ciudadana denominada "MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C." bajo la denominación de "MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE", para que surta sus efectos a partir del día siguiente de la aprobación de la presente Resolución; por lo que será hasta el inicio de su vigencia que tendrá derecho del financiamiento público en términos de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normativa aplicable; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución y Anexo Único".

Es de señalar que, es un derecho exclusivo de la ciudadanía campechana formar partidos políticos locales, a partir de su afiliación libre, voluntaria, individual y pacífica; en ese sentido, las organizaciones aspirantes que se constituyan formalmente como Partidos Políticos Locales, que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes: I. Se le otorgará a cada Partido Político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por la fracción II del artículo 99 de la Ley de Instituciones, y II. Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria. Las cantidades a que se refiere la fracción I del presente artículo serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año, así como actividades de Representación Política ante el Consejo General y un apoyo para el sostenimiento de una oficina, conforme a lo dispuesto por los artículos 2 párrafo primero y 23 inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos; Base I del artículo 24 de la Constitución Local; 5, 60, 61 fracción IV, 95 fracción II, 96, 97, 98 párrafo primero, 99 y 100 fracciones I y II de la Ley de Instituciones y 77 del Reglamento del IEEC para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales.

DÉCIMA SEGUNDA. Sentencia expediente TEEC/RAP/017/2023 y acumulados, TEEC/RAP/018/2023, TEEC/RAP/019/2023 y TEEC/RAP/020/2023. El 28 de septiembre de 2023, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó resolución en el expediente número



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Acuerdo CG/049/2023

TEEC/RAP/017/2023 y acumulados, TEEC/RAP/018/2023, TEEC/RAP/019/2023 y TEEC/RAP/020/2023, formado con motivo del Recurso de Apelación promovido por PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICO, en contra, de la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDO Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE", EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEE/RAP/8/2023. Misma que fuera notificada mediante oficio TEEC/SGA/685/2023 al Consejo General, a través de la Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General.

EFFECTOS

- I. *Se revoca la "RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C." PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE", EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEC/RAP/7/2023, POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE". (sic), aprobada por mayoría de votos en la 20ª sesión extraordinaria de fecha veintiséis de julio.*
- II. *Se revoca el registro como partido político local a la organización ciudadana "Espacio Democrático de Campeche A.C." otorgado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por las razones expuesta en el Considerando QUINTO de la presente sentencia.*

...

RESUELVE

PRIMERO: *Son fundados los agravios hechos valer por la y los actores, por las razones expuestas en el Considerando QUINTO de la presente resolución.*

SEGUNDO: *En consecuencia, se revoca la resolución controvertida, conforme a los razonamientos precisados en los Considerandos QUINTO y SEXTO de este fallo.*



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Acuerdo CG/049/2023

TERCERO: Se **revoca** el registro como partido político local a la organización ciudadana "Espacio Democrático de Campeche A.C." otorgado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por las razones expuestas en los Considerando **QUINTO** y **SEXTO** de la presente sentencia.

...

Sentencia expediente TEEC/RAP/009/2023 Y ACUMULADOS, TEEC/RAP/010/2023, TEEC/RAP/011/2023, TEEC/RAP/012/2023 Y TEEC/RAP/013/2023. El 28 de septiembre de 2023, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó resolución en el expediente número **TEEC/RAP/009/2023 Y ACUMULADOS, TEEC/RAP/010/2023, TEEC/RAP/011/2023, TEEC/RAP/012/2023 Y TEEC/RAP/013/2023**, formado con motivo del Recurso de Apelación promovido por CESAR ISMAEL MARTÍN EHUAN, JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO, MARÍA DEL CARMEN PÉREZ LÓPEZ, PEDRO ESTRADA CORDOVA Y ERGI DANIEL PEÑA MACIEL, REPRESENTANTES PROPIETARIOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOLIDARIO, RESPECTIVAMENTE ANTE EL CONSEJO GENERAL, en contra, de la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDO Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE", EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEE/RAP/8/2023. Misma que fuera notificada mediante oficio TEEC/SGA/686/2023 al Consejo General, a través de la Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General. Estableciendo medularmente, lo siguiente:

EFFECTOS

- I. Se **revoca** la "Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual se aprueba el Dictamen que presenta la Comisión de Organización Electoral del Estado de Campeche, respecto de la solicitud de registro presentada por la organización ciudadana denominada "MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C." para constituirse como partido político local en el estado de Campeche bajo la denominación de "MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE", en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEEC/RAP/8/2023, por el Tribunal Electoral Del Estado De Campeche" (sic) aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el veintiocho de julio de dos mil veintitrés.
- II. Se **revoca** el registro realizado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al partido político MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, al no acreditar el requisito establecido 52 fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Acuerdo CG/049/2023

...

RESUELVE

PRIMERO: Se **REVOCA** la resolución aprobada por mayoría de votos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el veintiocho de julio de dos mil veintitrés, por las razones señaladas en el considerando **SÉPTIMO** de la presente sentencia.

SEGUNDO: Se **REVOCA** el registro realizado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al partido político local **MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE**, por las razones señaladas en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente sentencia.

...

Derivado de lo anterior, para efectos de proceder a la proyección del presupuesto del financiamiento público a los Partidos Políticos para el ejercicio fiscal 2024, es importante considerar las sentencias emitidas el día 28 de septiembre del 2023 en los expedientes antes citados, mismas que al momento de emitir el presente documento, no han causado definitividad, y como una previsión presupuestal, esta autoridad a fin de dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, se considera necesario proyectar el presupuesto del financiamiento público.

DÉCIMA TERCERA. Candidaturas independientes. La Candidatura Independiente, corresponderá a la ciudadana o el ciudadano del Estado de Campeche, que una vez cumplidos con los requisitos, condiciones y términos que para tal efecto establece la Ley de Instituciones, y demás disposiciones aplicables, obtenga del Instituto Electoral del Estado de Campeche la constancia de registro que lo acredite como tal; conforme a lo anterior, las candidatas y los candidatos independientes tendrán derecho a participar dentro de un proceso electoral para ocupar los siguientes cargos de elección popular: Gubernatura, diputaciones locales por el principio de mayoría relativa; presidencias, regidurías y sindicaturas de ayuntamientos y juntas municipales por el principio de mayoría relativa. Cabe señalar, que no procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a candidaturas independientes por el principio de representación proporcional. Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en los artículos 4, fracción IV, 166 y 167 de la Ley de Instituciones.

Que son derechos de las Candidaturas Independientes obtener financiamiento público y privado en los términos que disponga la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; las y los candidatos independientes que obtengan su registro en el Proceso Electoral 2023-2024 ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, tienen derecho al financiamiento público para gastos de campaña, debiendo ser entregado por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración la parte proporcional que corresponda a la mensualidad, a partir de la fecha en que surta efectos su registro ante el Consejo General; lo anterior tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado, y con fundamento en los artículos 225, 226, 227 y 288, fracciones VIII y XII, de la Ley de Instituciones.



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Acuerdo CG/049/2023

DÉCIMA CUARTA. Sentencia SUP-JRC-68/2012. Derivado del criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-68/2012 en el que el IEEC fue parte, cuando un partido político integra el Consejo General tiene el derecho de recibir financiamiento para actividades de representación política, así como los de oficina ya que la finalidad de éste es permitir que los partidos políticos estén representados de manera adecuada ante dicha autoridad, así como no distraer recursos financieros, materiales y personales para el sostenimiento de su oficina de representación colocándolo en una evidente posición de desigualdad frente a los demás contendientes; el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-68/2012, en su parte medular estableció:

“...

En ese sentido, desde un punto de vista teleológico y pragmático es claro que este tipo de financiamiento debe entregarse a todos los partidos políticos que participan y contienden en el proceso electoral local, puesto que acorde con lo dispuesto en el artículo 24, párrafo segundo, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Campeche, el Consejo General del instituto se encuentra integrado, entre otros, por los representantes de los partidos políticos con registro. Bajo esa perspectiva, si los conceptos que conforman este tipo de financiamiento tienen como finalidad permitir que los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche realicen y desempeñen adecuadamente sus funciones de representación, entonces tal tipo de financiamiento se otorga a cualquier partido político con registro o acreditación ante dicho Instituto, pues ello es lo que precisamente le permite participar en la contienda comicial respectiva.

Considerar lo contrario implicaría inobservar el principio de igualdad ante la ley, pues si todos los partidos políticos con registro o acreditación tienen derecho a ser representados ante la autoridad administrativa electoral local y, en consecuencia, participar en el proceso comicial correspondiente, determinar que a unos partidos les corresponde esta prerrogativa y a otros no, traería como consecuencia tratarlos de forma desigual, con el riesgo de impedirles u obstruirles de manera grave sus actividades de representación, pues debe considerarse que, por ejemplo, los gastos de telefonía, papelería e incluso de personal de apoyo e intendencia son cubiertos precisamente mediante el apoyo de gastos de oficina, de tal forma que su supresión a un partido traería como consecuencia que dicho instituto político tuviera que distraer recursos financieros, materiales y personales para el sostenimiento de su oficina de representación colocándolo en una evidente posición de desigualdad frente a los demás contendientes...”

(énfasis añadido)

Por lo anterior, y toda vez que dicho criterio originó la Tesis XXXVI/2012, "FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES DE REPRESENTACION POLITICA. DERECHO DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES A RECIBIRLO EN EL AMBITO LOCAL (LEGISLACION DE CAMPECHE)", emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General deberá considerar en el presupuesto de los Partidos Políticos que integren el Consejo General el derecho de recibir financiamiento para actividades de representación política, y de gastos de oficina, previstos en



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Acuerdo CG/049/2023

el artículo 99 fracciones IV y V de la Ley de Instituciones, ya que la finalidad de éste es permitir que los partidos políticos estén representados de manera adecuada ante dicha autoridad.

DÉCIMA QUINTA. Acuerdo CG/91/2021. El 10 de septiembre de 2021, en la 37ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General, emitió el Acuerdo CG/91/2021 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ASIGNAN DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL PERIODO 2021-2024", el cual estableció en la Consideración XXVI lo siguiente:

"...

XXVI. Que de conformidad con los artículos 570, 571 y 573 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, realizada la asignación directa, a continuación, se procede a desarrollar la fórmula de Proporcionalidad Pura, integrada por el Cociente Natural, y el Resto Mayor de votos; no obstante, para el desarrollo de esta fórmula, en primer momento, es necesario obtener la Votación Estatal Emitida, que en términos del artículo 569, fracción III de la citada Ley de Instituciones, consiste en :

"...

Votación Estatal Emitida, para la asignación de diputaciones por el principio de Representación Proporcional, la que resulte de deducir de la votación total emitida en el Estado los votos a favor de los partidos que no hayan obtenido el tres por ciento, los votos emitidos para candidatos independientes, los votos nulos, y los correspondientes a las candidaturas no registradas;

..."

En el particular, la Votación Estatal Emitida será la que resulte de deducir de la Votación Total Emitida en el Estado (422,056), los votos a favor de los Partidos Políticos que no hayan obtenido el tres por ciento mínimo requerido de la Votación Válida Emitida (35,898), los votos nulos (11,104) y los votos para candidatos/as no registrados (153), teniéndose como resultado que la Votación Estatal Emitida de 374,901 servirá de base para el desarrollo de la fórmula de proporcionalidad pura, conforme lo siguiente:

VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA	
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	422,056
(-) MENOS VOTOS A FAVOR DE PARTIDOS QUE NO OBTUVIERON EL 3% MÍNIMO REQUERIDO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	35,898
(-) MENOS VOTOS NULOS	11,104
(-) MENOS VOTOS PARA CANDIDATOS NO REGISTRADOS	153
(=) TOTAL VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA	374,901

A continuación, se presentan los porcentajes de la Votación Estatal Emitida, obtenida por Partido Político:
PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Acuerdo CG/049/2023

PARTIDO	RESULTADOS	% DE VOTACIÓN VEE
	20,373	5.4342%
	108,759	29.0101%
	97,526	26.0138%
	148,243	39.5419%
VEE	374,901	100.0000%

..."

DÉCIMA SEXTA. Acuerdo CG/92/2021. El 29 de septiembre de 2021, el Consejo General, emitió el Acuerdo CG/92/2021 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS PORCENTAJES OBTENIDOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, EN LAS ELECCIONES DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 278, FRACCIÓN XI BIS, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE", en este sentido, se aprobó dar a conocer los porcentajes definitivos de la Votación Valida Emitida obtenidos por los Partidos Políticos Nacionales, en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales, H. Ayuntamientos y H. Juntas Municipales, del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, relativo a los partidos políticos que obtuvieron el tres por ciento de la votación válida emitida en por lo menos una de las elecciones locales efectuadas, considerando a cada elección como una unidad, en cumplimiento al artículo 278 fracción XI bis, de la Ley de Instituciones.

DÉCIMA SÉPTIMA. Sentencia TEEC/RAP/2/2023 Y SU ACUMULADO TEEC/RAP/3/2023. El 28 de marzo de 2023, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó sentencia en el expediente con clave alfanumérica TEEC/RAP/2/2023 y su acumulado TEEC/RAP/3/2023, relativo a los Recursos de Apelación presentados por las representaciones de los Partidos Políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, estableciendo lo siguiente:

"...

En nuestro estado el artículo 99 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Acuerdo CG/049/2023

en esta Ley de Instituciones, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña, por actividades específicas como entidades de interés público, apoyo para el sostenimiento de una oficina y actividades de la representación política ante el Consejo General del IEEC.

De dicho ordenamiento se advierte que el citado Consejo General, en el caso de los partidos políticos **determinará anualmente**, el monto total por distribuir entre los partidos políticos, situación que en el presente caso no aconteció pues como ha quedado precisado en todo el desarrollo de la sentencia, la autoridad responsable al no realizar una calendarización anual de las ministraciones que deben ser entregadas a los partidos políticos que lograron su registro responsable vulnera entre otros principios, el principio de anualidad, pues aún con la justificación que la institución electoral actuante está en espera de la posible formación de nuevos partidos políticos locales su falta de previsión y de atención al marco legal vigente y aplicable en materia de prerrogativas del financiamiento público ha quedado de manifiesto en franca violación a los artículos 41, Base II, 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 apartado 2, 55, apartado 1, inciso a), 99, apartado 2, 104, apartado 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 50, 51 y 52 de la Ley General de Partidos Políticos; 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Sobre todo cuando ha quedado demostrado que el legislador en todo momento fue previsor respecto de la posible constitución de partidos políticos locales, pues como ya hemos advertido en el artículo 2, párrafo quinto de la Ley de Presupuesto de Egresos, que refiere expresamente el Instituto Electoral del Estado de Campeche, señaló que el financiamiento de partidos políticos será distribuido "...en términos de lo dispuesto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y lo ordenado en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, así como en el Decreto número 55 de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de junio de 2016" (sic), artículo 2 de la ley en cita que se encuentra relacionado con el Anexo XXXIII, "Anexo 33" denominado Calendario Presupuestal de Ministraciones Mensuales que se Asignan a los Partidos Políticos (sic), es decir, las diputaciones locales previeron tanto el financiamiento de los partidos políticos nacionales con acreditación ante el IEEC, como el financiamiento que deberá ser entregado a los posibles partidos de nueva creación que logren su registro, por lo que, no existe impedimento legal alguno para que la autoridad responsable no hubiera realizado la calendarización anual de las ministraciones que serán entregadas a los partidos políticos que ya cuentan con acreditación.

Por lo anterior, resulta **fundada** la vulneración al principio de anualidad señalada por los accionantes, y por ende suficiente para revocar el acuerdo combatido.

...

NOVENO. EFECTOS DE LA SENTENCIA.

1. Se revoca el acuerdo identificado como CG/002/2023, de fecha treinta de enero, aprobado por el Consejo General del IEEC.



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Acuerdo CG/049/2023

2. Se ordena al Consejo General del IEEC para que en el término legal de **tres día hábiles**, contados a partir de ser debidamente notificados sus integrantes, se sirvan elaborar un nuevo acuerdo en el que realice la distribución del financiamiento público conforme a un calendario anual, conforme al cual deberán ser entregadas las ministraciones a los partidos políticos ya que cuentan con acreditación, tomando como base el financiamiento que ya les ha sido entregado específicamente para ese rubro y que se encuentra previsto en el artículo 2 de la Ley del Presupuesto de Egresos. Ello, sin perjuicio o menoscabo de las ministraciones que ya han sido entregadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en relación con el artículo 130, fracción IV del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente.

(...)

RESUELVE:

(...)

CUARTO: Se revoca el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, identificado como CG/002/2023 de fecha treinta de enero.

QUINTO: Se ordena al citado Consejo General, para que en término legal de **tres días hábiles** a partir de quedar debidamente notificado, elabora un nuevo acuerdo en el que realice un calendario anual conforme al cual deberán ser entregadas las ministraciones que por concepto de financiamiento público les corresponde a los partidos políticos que ya cuenta con acreditación ante el IEEC, en términos de los dispuesto en el Considerando NOVENO de la presente resolución.
..."

Para efectos de proceder a la proyección del presupuesto del financiamiento público es importante considerar la sentencia del expediente con clave alfanumérica TEEC/RAP/2/2023 Y SU ACUMULADO TEEC/RAP/3/2023, que señala que el Consejo General, en el caso de los partidos políticos, **determinará anualmente** el monto del financiamiento público conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de la ciudadanía inscrita en el Padrón Electoral del Estado, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento de la UMA vigente. ¹

DÉCIMA OCTAVA. Financiamiento de Partidos Políticos. De conformidad con los artículos 99 y 100, de la Ley de Instituciones, los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus

¹ Tomando como base el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación al veintisiete de enero de dos mil dieciséis, por el que se declara: "...reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo..." (sic) y su correlativo local con el Decreto 55 publicado en el Periódico Oficial del Estado el diez de junio de dos mil dieciséis, y mediante el cual se declaró que: "...TODAS LAS MENCIONES AL SALARIO MINIMO COMO UNIDAD DE CUENTA, INDICE, BASE, MEDIDA O REFERENCIA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DE OBLIGACIONES Y SUPUESTOS PREVISTOS EN LAS LEYES DEL ESTADO DE CAMPECHE, ASÍ COMO EN CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN REGLAMENTARIA Y ADMINISTRATIVA QUE EMANE DE ELLA, SE ENTENDERAN REFERIDAS A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)..." (sic). Y la sentencia emitida por la Sala Superior en el expediente SUP-JRC-63/2023.



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Acuerdo CG/049/2023

actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la Ley de Instituciones, conforme a las disposiciones siguientes:

Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- a) *El Consejo General, en el caso de los partidos políticos, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Estado. El resultado de la operación anteriormente señalada constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la forma siguiente: El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se les entregará en forma igualitaria a los partidos políticos que hayan conservado su registro después de la última elección de diputaciones locales y el setenta por ciento se distribuirá según el porcentaje de la votación estatal emitida que hubiesen obtenido en la indicada elección de diputación;*
- b) *Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada Partido Político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;*
- c) *Cada Partido Político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere la fracción III de este artículo, y*
- d) *Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada Partido Político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.*

Para gastos de Campaña:

- ...
- b) *En el año de la elección en que no se renueva el Poder Ejecutivo Estatal, a cada Partido Político, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año. Las ministraciones por dicho concepto se entregarán de manera proporcional durante los primeros cinco meses del año de la elección, y*
 - c) *El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en la Ley General de Partidos y en lo que se disponga en su caso por esta Ley de Instituciones, teniendo que informarlas a la diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento ante la instancia*



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Acuerdo CG/049/2023

correspondiente del Consejo General del Instituto Nacional en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados. En caso de que las funciones de fiscalización se deleguen por parte del Instituto Nacional al Instituto Electoral, se harán en los términos que disponga dicho órgano nacional.

Por actividades específicas como entidades de interés público:

a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I de este artículo; el monto total será distribuido el treinta por ciento de la cantidad total que resulte se les entregará en forma igualitaria a los partidos políticos que hayan conservado su registro después de la última elección de diputaciones locales y el setenta por ciento se distribuirá según el porcentaje de la votación estatal emitida que hubiesen obtenido en la indicada elección;

b) El Consejo General del Instituto Nacional, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y

c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada Partido Político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Apoyo para el sostenimiento de una oficina:

a) Percibir anualmente en ministraciones mensuales, un apoyo para el sostenimiento de una oficina conforme a lo dispuesto en el Reglamento respectivo, equivalente a la parte que le corresponda respecto del doce por ciento del monto total del financiamiento asignado para actividades ordinarias permanentes del año de que se trate, dividido en partes iguales entre todos los partidos políticos debidamente acreditados.

Actividades de la Representación Política ante el Consejo General del Instituto Electoral:

a) Percibir anualmente en ministraciones mensuales un apoyo económico para el representante propietario acreditado ante el Consejo General, equivalente a la parte que le corresponda respecto del doce por ciento del monto total del financiamiento asignado para actividades ordinarias permanentes del año de que se trate, dividido en partes iguales entre todos los partidos políticos debidamente acreditados.



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Acuerdo CG/049/2023

Los partidos políticos locales que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

I. Se le otorgará a cada Partido Político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por la fracción II del artículo 99 de la Ley de Instituciones, y

II. Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

DÉCIMA NOVENA. Proyecto de Presupuesto para otorgar el financiamiento público que en su caso podrán percibir los Partidos Políticos Nacionales y Locales, con acreditación ante el IEEC.

En razón de lo anterior, para la elaboración del citado proyecto de presupuesto para otorgar el financiamiento público de los Partidos Políticos, con acreditación y registro ante el Consejo General del IEEC, para el Ejercicio Fiscal 2024, se tomaron en consideración las obligaciones legales acorde con lo dispuesto por los artículos 24, Bases II y VII, de la Constitución Local; 47, 61 fracción IV, 95 fracción II, 97, 98, 99, 100 101, 222, 225, 226, 227, 278 fracciones XXVI, XXVIII, XXXI y XXXVII, 288 fracciones I, II, III, VIII y XI de la Ley de Instituciones; y 1, 4, 13, 18 y 20 de la Ley de Disciplina Financiera, así como por los artículos 19 fracciones III, IV y XIX, 38 fracciones I, III, V y XVII, 39 fracciones VII y VIII, 42 punto 1 fracción IV, 45 fracción VI y 48 fracción I del Reglamento Interior; resultando de la aplicación de los preceptos enunciado lo siguiente: en el proyecto de presupuesto para otorgar el financiamiento público que en su caso podrán percibir los Partidos Políticos, con acreditación ante el IEEC, durante el Ejercicio Fiscal 2024, se determinó la cantidad de \$ 79,945,959 (SON: SETENTA Y NUEVE MILLONES, NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL, NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), monto que prevé el financiamiento público para gastos de campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, cuyo desglose se presenta en los Anexos UNO, DOS y TRES que se integran al presente documento y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar. En la siguiente tabla se detallan los montos a presupuestar:

ART. 99-I	ART. 99-II	ART. 99-III	ART. 99-IV	ART. 99-V	ART. 100	SUMA
\$ 46,372,366	\$ 15,302,881	\$ 1,391,171	\$ 6,121,152	\$ 6,121,152	\$ 4,637,237	\$ 79,945,959



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Acuerdo CG/049/2023

PREVISIÓN PRESUPUESTAL DE ORGANIZACIONES EN PROCESO DE CONSTITUCIÓN COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

Toda vez que las sentencias emitidas el día 28 de septiembre del 2023 en los expedientes **Sentencia expediente TEEC/RAP/017/2023 y acumulados, TEEC/RAP/018/2023, TEEC/RAP/019/2023 y TEEC/RAP/020/2023** y en el expediente **TEEC/RAP/009/2023 Y ACUMULADOS, TEEC/RAP/010/2023, TEEC/RAP/011/2023, TEEC/RAP/012/2023 Y TEEC/RAP/013/2023** no han causado definitividad en los actos, y como una previsión presupuestal, esta autoridad considera necesario proyectar el presupuesto del financiamiento público que se detallan en la tabla siguiente:

ORGANIZACIONES EN PROCESO DE CONSTITUCIÓN COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL	
ARTICULO 100 - LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE	ANUAL
PREVISIÓN PRESUPUESTAL PARA PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES	\$ 2,856,538
TOTAL	\$ 2,856,538

PROYECCIÓN DE FINANCIAMIENTO DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE

De conformidad con lo que dispone los artículos 222, 225, 226 párrafo II y 227 de la Ley de Instituciones, las candidaturas independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para gastos de campaña, por lo que, para efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas, serán considerados como un Partido Político de nuevo registro, es decir, en el año de elección en que no se renueve el titular del Poder Ejecutivo Estatal el treinta por ciento del citado monto, anterior en que se realice la elección en el caso de las elecciones de diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, las candidaturas independientes registradas, tendrán derecho en conjunto a recibir el monto que le correspondería a un Partido Político de nuevo registro, el cual se distribuirá **entre todas** las candidaturas de manera proporcional al número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral de la demarcación por la que compitan con corte al mes de julio del año inmediato anterior en que se realice la elección. La misma regla se aplicará a los candidatos registrados para las elecciones de miembros de ayuntamientos y juntas municipales por el principio de Mayoría Relativa. El financiamiento público que recibirán las candidaturas independientes no podrá ser mayor al tope máximo de gastos de campaña para la elección en la que estén registrados. En la siguiente tabla se detallan los montos que se asignaran en su conjunto.

CONJUNTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	ACTIVIDADES ORDINARIAS DE PARTIDO POLÍTICO LOCAL 30%	ART. 227	ANUAL
DIPUTACIONES	\$ 927,447	\$ 278,234	\$ 278,234
AYUNTAMIENTOS		\$ 278,234	\$ 278,234



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Acuerdo CG/049/2023

JUNTAS MUNICIPALES		\$	278,234	\$	278,234
SUMA		\$	834,702	\$	834,702

VIGÉSIMA. Conclusión. Que por todo lo anteriormente manifestado y considerado en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 47 61 fracción IV, 95 fracción II, 96, 97, 98, 99, 100, 242, 243, 244, 247, 248, 249, 250 fracciones II y III, 253, 254, 255, 272, 277, 278 fracciones IX, XXVI, XXVIII, XXXI y XXXVII, 280 fracciones X, XVII y XVIII, 282 fracciones I, XV, XXV y XXX, 288 fracciones I, II, III, VIII, XI y XII de la Ley de Instituciones; artículos 4 fracciones I, punto 1.1, incisos a) y b), II, punto 2.2, inciso a), y III, inciso a), 5 fracción XIX, 6, 7, 8, 11, 18, 19 fracciones III, IV y XIX, 37, 38 fracciones V, XVII y XX, 39 fracciones VII y VIII, 42 punto 1 fracción IV, 45 fracción VI y 48 fracción I del Reglamento Interior, se propone aprobar el Proyecto de Presupuesto para otorgar el financiamiento público de los Partidos Políticos y en su caso a candidaturas independientes acreditados ante el Consejo General, para el Ejercicio Fiscal 2024, que se detalla:

- a) Partidos Políticos con acreditación ante el IEEC, es un monto de \$ 79,945,959 (SON: SETENTA Y NUEVE MILLONES, NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL, NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.),
- b) Organizaciones en Proceso de Constitución como Partido Político Local, es un monto de \$2,856,538 (Son: DOS MILLONES, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS, MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N).
- c) Candidaturas independientes con acreditación ante el IEEC, es un monto de \$ 834,702 (OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL, SETECIENTOS DOS PESOS 00/100 MN).

En razón de lo anterior se propone el proyecto de presupuesto para otorgar el financiamiento público de los Partidos Políticos y en su caso a candidaturas independientes presentado por la Presidencia de este Consejo y la Comisión de Prerrogativas, por un monto de \$83,637,199 (SON: OCHENTA Y TRES MILLONES, SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL, CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), monto que prevé el financiamiento público para gastos de campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, cuyo desglose se presenta en los Anexos UNO, DOS y TRES que se integran al presente documento y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, y que los montos totales se detallan en la tabla siguiente:



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Acuerdo CG/049/2023

DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA 2024							
PARTIDO POLÍTICO	ART. 99-I 1	ART. 99-II 1	ART. 99-III 1	ART. 99-IV 1	ART. 99-V 1	ART. 100 1	ANUAL
PAN	\$ 5,241,904	\$ 1,572,571	\$ 99,292	\$ 680,128	\$ 680,128		\$ 8,274,024
PRI	\$ 12,894,796	\$ 3,868,439	\$ 328,878	\$ 680,128	\$ 680,128		\$ 18,452,370
PRD		\$ 278,234	\$ 46,372	\$ 680,128	\$ 680,128	\$ 927,447	\$ 2,612,310
PT		\$ 278,234	\$ 46,372	\$ 680,128	\$ 680,128	\$ 927,447	\$ 2,612,310
PVEM		\$ 278,234	\$ 46,372	\$ 680,128	\$ 680,128	\$ 927,447	\$ 2,612,310
MC	\$ 11,922,178	\$ 3,576,653	\$ 299,700	\$ 680,128	\$ 680,128		\$ 17,158,787
MORENA	\$ 16,313,488	\$ 4,894,046	\$ 431,439	\$ 680,128	\$ 680,128		\$ 22,999,229
PES CAMPECHE		\$ 278,234	\$ 46,372	\$ 680,128	\$ 680,128	\$ 927,447	\$ 2,612,310
CAMPECHE LIBRE		\$ 278,234	\$ 46,372	\$ 680,128	\$ 680,128	\$ 927,447	\$ 2,612,310
TOTAL	\$ 46,372,366	\$ 15,302,881	\$ 1,391,171	\$ 6,121,152	\$ 6,121,152	\$ 4,637,237	\$ 79,945,959

ORGANIZACIONES EN PROCESO DE CONSTITUCIÓN COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL	
ARTICULO 100 - LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE	ANUAL
PREVISIÓN PRESUPUESTAL PARA PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES	\$ 2,856,538
TOTAL	\$ 2,856,538

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	
ARTICULO 226 - LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE	ANUAL
PREVISIÓN PRESUPUESTAL PARA CONJUNTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DE DIPUTACIONES	\$ 278,234
PREVISIÓN PRESUPUESTAL PARA CONJUNTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DE AYUNTAMIENTOS	\$ 278,234
PREVISIÓN PRESUPUESTAL PARA CONJUNTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DE JUNTAS MUNICIPALES	\$ 278,234
TOTAL	\$ 834,702

TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2024	\$ 83,637,199
----------------------------------------------	----------------------

1) LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el Proyecto de Presupuesto para otorgar el financiamiento público de los Partidos Políticos, y en su caso candidaturas independientes, con acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el Ejercicio Fiscal 2024 por un monto \$ 83,637,199 (Son: OCHENTA Y TRES MILLONES, SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL, CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), monto que prevé el financiamiento público para gastos de campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, cuyo desglose se presenta en los Anexos UNO, DOS y TRES, que forman parte del presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Acuerdo CG/049/2023

Campeche, una vez aprobado el presente Proyecto de Presupuesto para otorgar el financiamiento público de los Partidos Políticos, con acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el Ejercicio Fiscal 2024, lo remita, a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo y sus Anexos, a la Presidencia del Consejo General, a la Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Titular de la Unidad de Comunicación Social y al Titular de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en los apartados correspondientes de la página electrónica www.ieec.org.mx, y en los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se tiene por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo y Anexos, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General Instituto Electoral del Estado de Campeche turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/102/2021; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**



**"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"**

Acuerdo CG/049/2023

SÉPTIMO: Publíquese los puntos de Acuerdo del presente documento y sus anexos en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA 30a SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE CELEBRADA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales"